



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

19
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 MAY 1980

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **ROSARIO**

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Acebedo y Cobeño, del municipio de Junquera de Ambía.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **30-I-80**, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Juan Luis Castro Somoza -Abogado del Estado-Jefe-** quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente / referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación; si bien ICONA informó que dicho monte se halla incluido en el Catálogo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se deduce que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por / los vecinos de la Comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art. 22 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1.970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

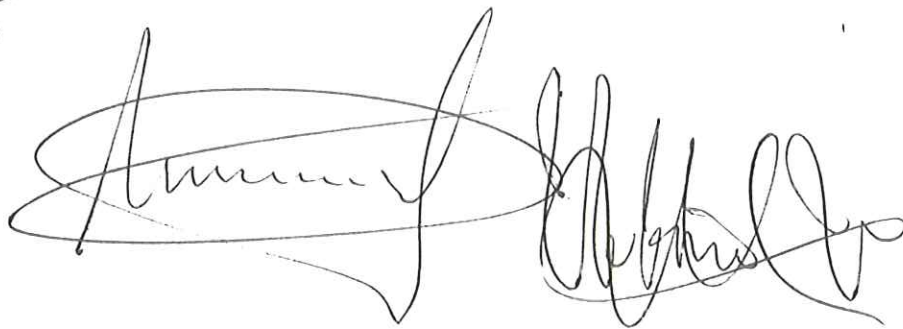
CLASIFICAR el monte "ROSARIO" de 16 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, siendo sus linderos: N., y S., fincas particulares; E., término municipal de Baños de Molgas, siguiendo la mojonera; y O., fincas particulares, llegando el monte hasta el mismo pueblo de Cobelo, como vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Acebedo y Cobelo, del municipio de Junquera de Ambía, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de / 1.970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

Fdº: José J. Lemos



El presente documento tiene el carácter de "Acta" de la Sesión de la Junta de Gobierno, celebrada el día 15 de mayo de 1970, en la que se aprobó el plan de trabajo para el año 1970, así como el presupuesto de gastos y de ingresos para el mismo. El plan de trabajo se divide en tres partes: la primera, que trata de la organización de la Junta de Gobierno; la segunda, que trata de la ejecución de los trabajos programados; y la tercera, que trata de la evaluación de los resultados obtenidos. El presupuesto de gastos y de ingresos se divide en dos partes: la primera, que trata de los gastos de funcionamiento; y la segunda, que trata de los ingresos de la Junta de Gobierno. El presente documento tiene el carácter de "Acta" de la Sesión de la Junta de Gobierno, celebrada el día 15 de mayo de 1970, en la que se aprobó el plan de trabajo para el año 1970, así como el presupuesto de gastos y de ingresos para el mismo.

que se anexa a la exclusión del territorio de la Junta de Gobierno de la zona de explotación.

Prov.*	Munic.*	Censuado Prop.*	N.* monte
OR	37	5. ¹ / ₂	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Este monte "ROSARIO" de vecijos de ACEBEDO y COBELO está situado al E. de estos lugares y sus fincas particulares, entre estas y el límite con término municipal de Baños de Molgas. El terreno es bastante accidentado, formado por laderas de fuertes pendientes, con una altitud comprendida entre los 580 y 690 m. Tiene acceso por caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el N. con la carretera provincial de Allariz al Alto del Couso.
3.2	SUPERFICIE. 16 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. S., O. y N.- Fincas particulares. E.- Término municipal de Baños de Molgas.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables de este monte "ROSARIO" de vecinos de ABELEDO y COBELO son: - Por el E. sigue de N. a S. la mojonera con término municipal de Baños de Molgas. - Por el resto sigue las fincas particulares, tocando por el O. al mismo lugar de Coveiro.

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES				
	El límite de estos montes con fincas particulares no, puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que éstos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

